Ley Nº 286, que dispone que las casas propiedad del Estado que no excedan en valor de RD$20,000.00 puedan pasar a ser propiedad de sus inquilinos actuales.

(G. O. Nº 9258, del 1º de abril de 1972.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 286

Art. 1.—Se dispone que todas las casas del patrimonio privado del Estado, cuyo valor no exceda de RD$20,000.00, de acuerdo con las tasaciones establecidas por el Catastro Nacional, siempre que estén alquiladas por personas de escasos recursos económicos, que tengan a su cargo familias que residan en el inmueble ocupado puedan pasar a ser de su propiedad mediante el pago mensual, realizado a partir de la publicación de la presente ley, de una suma igual al precio del alquiler actual, una vez que se haya cubierto el valor total del inmueble correspondiente.

Párrafo.—Si se trata de empleados públicos que reunan las condiciones anteriormente señaladas, podrán éstos beneficiarse de las disposiciones de la presente ley en iguales condiciones cuando reciban sueldos de RD$300.00 o menos y autoricen al Tesorero Nacional a realizar los descuentos correspondientes al compromiso que contraen, de sus respectivos sueldos.

Art. 2.—Desde el momento en que se firme el contrato respectivo de venta condicional de dichos inmuebles, toda reparación o mantenimientos de los mismos correrá por cuenta de sus ocupantes.

Art. 3.—Cuando se haya cubierto el valor total de dicha propiedad y al verificarse el traspaso de la misma, automáticamente quedará convertida, sin más trámites, en "Bien de Familia", inembargable.

Art. 4.—Para los fines de la presente ley, los empleados públicos que sean inquilinos de casas del Estado y que perciban

los sueldos señalados en el Párrafo del artículo 1ro. de esta ley, deberán dirijir una solicitud a la Administración General de Bienes Nacionales, expresándole su deseo de adquirir en propiedad el inmueble que ocupan.

Art. 5.—La circunstancia de haber dejado de ser empleado público o de alcanzar un aumento de sueldo o una posición mejor remunerada en la administración pública, después de haberse firmado el contrato correspondiente de venta condicional del inmueble, no es un obstáculo para su continuidad y vigencia

Art. 6.—Los derechos derivados de la presente ley pasan a los herederos legítimos de la persona favorecida con los mismos.

Art. 7.—La Administración General de Bienes Nacionales queda encargada de la ejecución de la presente ley, para lo cual deberá solicitar de la Dirección General del Catastro Nacional los avalúos correspondientes y gestionar ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de los poderes necesarios para la firma de los contratos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario.

Andrés Mendoza Pepín
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días

d l mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 1 29º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 287, que declara de interés social la resolución de todo contrato de arrendamiento relativo a tierras del Estado que excedan de 100 tareas, siempre que se trate de tierras irrigadas.
(G. O. Nº 9258, del 1º de abril de 1972.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 287

Art. 1.—Se declara de interés social la resolución de todo contrato de arrendamiento relativo a tierras del Estado que